



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0177

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0320-NG

Manizales, 19 de octubre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 31 de enero del 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN bajo el radicado 17001-2-23-0177 por parte de VICTOR FABIO SUAREZ CHILMA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.766.048 en el predio ubicado en la calle 68 10 85 barrio LA SULTANA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-147844 y ficha catastral N° 01-01-00-00-0032-0025-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 13 de julio de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0176-2023, la cual fue notificada el 14 de julio de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el día 28 de agosto de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0176-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.
5. Que mediante revisiones revC609_3 y revH0609_1 del 6 de septiembre de 2023, realizadas por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano y el Arquitecto Elkin Arias Hoyos a la respuesta del acta, se observan aspectos no atendidos del proyecto arquitectónico y estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 1439-2023 del 8 de septiembre de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
6. Que el día 11 de septiembre de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 1439-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de



suelos con correcciones.

7. Que mediante revisión revH2009_1 del 20 de septiembre de 2023 realizada por el arquitecto Elkin Arias Hoyos se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES A DOCUMENTOS NO ATENDIDAS:

1. Se requiere presentar fotografías de la valla según tipo de licencia: *Art. 2.2.6.1.2.2.1 decreto 1077/2015*
 - 1.1 Otra del predio con su entorno inmediato donde se aprecie igualmente la valla

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS NO ATENDIDAS O ATENDIDAS PARCIALMENTE:

2. Los planos deben contener información de propietarios y profesionales responsables y estar firmados por estos.
3. Actualizar y presentar copia digital una vez atendidas las observaciones, en un solo documento PDF y en formato dwg para verificación de áreas.
4. En la mancheta de los planos dejar un espacio 12 x 12 cm para colocar los sellos de licencia una vez sea aprobado el proyecto.
5. Presentar Índice de Planos entregados con su respectivo contenido y nomenclatura.
6. Revisar y referenciar linderos correspondientes a los referenciados en el Certificado de Tradición.
7. No cumple con iluminación y ventilación de espacios destinados para baños y cocinetas. Revisar ventilación de baños de acuerdo con los requerimientos del Anexo Norma General del POT Manizales (Acuerdo 0958 – 2017).
 - 1.2.3.1.7 DUCTOS
 1. Los ductos de ventilación vertical o buitrones que se requieran para la ventilación de los baños deberán ser contruidos de tal forma que no tengan obstáculos y con una sección no menor a 0.25 m² con un lado mínimo de 0.40m.
 2. Para garantizar el propósito de reposición de aire que tienen los buitrones estos deberán sobresalir por encima del nivel de la cubierta.
8. Revisar y relacionar cantidades de cupos de parqueo requeridos según las áreas de los usos proyectados y revisar dimensiones de parqueadero.
9. No cumple con aislamiento posterior.
10. Presentar de manera técnica. Con los colores presentados no se permite una adecuada lectura del proyecto. Presentar de manera completa.
11. Revisar dimensión máxima de voladizo.
12. Presentar planimetría de la licencia anterior.
13. Indicar áreas a intervenir, modificación y ampliación según corresponda. Se deberá indicar en la planimetría las intervenciones a realizar mediante achurados, se recomienda realizar adicional unas plantas a modo de monitor donde se identifiquen las intervenciones.
14. Presentar cuadro de áreas con la información completa del proyecto, áreas del lote según Certificado de Tradición, área construida por piso y total, índices de construcción y ocupación.
15. El profesional que diseña los elementos no estructurales debe firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
16. Adjuntar copia digital una vez se aclaren las observaciones.
17. El cuadro de áreas será objeto de revisión final una vez se anexe documento formato digital (DWG u otro), en el que se pueda verificar datos relacionados.



8. Que mediante revisión revC2009_1 del 20 de septiembre de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

PLANTAS ESTRUCTURALES:

1. Eliminar corte placa longitudinal A-A en plano estructural 3, debido a que no corresponde con el proyecto estructural.

ESTUDIO DE SUELOS:

2. Aclarar cómo fue obtenida la gravedad específica (Gs) empleada en la Tabla 10. Verificación de la colapsabilidad del suelo (página 24/82). Revisar, aclarar y corregir.
3. Revisar los valores de los parámetros Fa y Fv adoptados en función del perfil del suelo tipo D. Estos valores determinan las magnitudes de las fuerzas sísmicas para el análisis y diseño estructural (Tabla A.2.4-3 y 4, NSR-10). Ver página 27/82.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

4. Revisar y corregir el valor de Sa presentado en la página *152/163. Tener en cuenta lo indicado en: Figura A.2.6-1 - Espectro Elástico de Aceleraciones de Diseño como fracción de g; NSR-10.
5. En las memorias de cálculo se presenta un diseño de losa de fundación (*páginas 58, 78, 89, 95, 100, 106, 111, 119, 125, 130, 140, 146, 151/163) el cual no corresponde con el proyecto en consideración. Revisar y corregir.
6. No se anexa chequeos *Column PMM Interaction Ratio*, (6/5) *Beam/Column Capacity Ratio* y *Column/Beam Capacity Ratio*.
7. Anexar memorias de cálculo unidas, organizadas y con la respectiva numeración de páginas en medio digital.
8. Anexar tabla de participación de masas arrojada por el programa de análisis y diseño estructural.

PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

9. Los ejes en el proyecto arquitectónico y estructural no coinciden. Ver plano estructural 1 y arquitectónico 1. Revisar y corregir.
Nota: Eliminar eje 2.*

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:

DOCUMENTOS:

10. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.

ESTUDIO DE SUELOS:

11. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.



Nota: Tener en cuenta numeración de nodos y cargas de servicio y mayoradas.

PLANOS ESTRUCTURALES:

12. En el despiece de las vigas no se cumple la ubicación correcta del empalme por traslapo; C.21.5.2.3-Sólo se permiten empalmes por traslapo de refuerzo de flexión cuando se proporcionan estribos cerrados de confinamiento o espirales en la longitud empalme por traslapo. El espaciamiento del refuerzo transversal que confina las barras traslapadas no debe exceder al menor entre $d/4$ y 100 mm. No deben usarse empalmes por traslapo:
 - a) Dentro de los nudos.
 - b) En una distancia de dos veces la altura del elemento medida desde la cara del nudo, y
 - c) Donde el análisis indique fluencia por flexión causada por desplazamientos laterales inelásticos del pórtico.
 13. Indicar la longitud con gancho y sin gancho del refuerzo longitudinal de columnas.
 14. De acuerdo con la observación anterior presentar detalle de sección transversal de viguetas de entrepiso.
- Nota: Revisar la sección de vigueta de entrepiso presentada en el plano estructural 3.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

15. Anexar reacciones para cargas de servicio B.2.3 y mayoradas B.2.4.
Nota: La revisión de la cimentación y el cálculo de asentamientos queda pendiente hasta que se aclaren inconsistencias.
En esta memoria debe incluirse:
 16. Una descripción del programa de computador utilizado, incluyendo, Nombre, versión, quien lo desarrolló, principios básicos bajo los cuales se fundamenta el método de análisis (véase A.1.5.3.1, Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017).
 17. El diseñador estructural debe documentar técnicamente la evaluación de las irregularidades en altura, en planta y la ausencia de redundancia, según lo requerido por el Reglamento NSR-10.
Nota: Documentarlas numéricamente una a una (1aA, 1bA, 2A, 3A, 2P y 3P).
 18. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio digital.
9. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
 10. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto



administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, en el predio ubicado en la calle 68 10 85 barrio LA SULTANA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-147844 y ficha catastral N° 01-01-00-00-0032-0025-0-00-0000, de propiedad del señor VICTOR FABIO SUAREZ CHILMA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.766.048.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.



ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor VICTOR FABIO SUAREZ CHILMA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.766.048, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora